

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22527 RESOLUCION de 12 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores cometidos en la de 1 de agosto de 1991.

Observados errores en la inserción de la Resolución de 1 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Dice: Página 26350, Norma 20.1, línea 8ª: «... ante», debería decir: «... antes».

Dice: Página 26352, Norma 56, línea 5ª, «... se recibe la notificación», debería decir: «... se reciba la notificación».

Madrid, 12 de agosto de 1991.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Director general, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22528 REAL DECRETO 1316/1991, de 2 de agosto, de reestructuración de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

La configuración de la administración ambiental de ámbito estatal como Secretaría de Estado, integrando competencias tan relevantes como las que conciernen a la administración de un recurso crítico como el agua y a los diseños de políticas informadas por los principios del artículo 45 de nuestra Constitución, ha supuesto un auténtico cambio cualitativo en su corta historia.

En la administración del recurso agua deben predominar los objetivos de calidad como garantes de su aprovechamiento sostenido. Las acciones encaminadas a vigilar el cumplimiento de las normas de calidad y a restaurar esta calidad cuando esté dañada tienen suficiente importancia para integrar el núcleo de funciones de un Centro directivo. Estos objetivos de calidad no se pueden cumplir sin atender las crecientes demandas que el aumento del nivel de vida ha deparado en el país tanto para usos industriales, regadío o de consumo doméstico. La irregularidad en el tiempo y en el espacio del régimen de precipitaciones imperante exige proseguir el esfuerzo inversor realizado para asegurar la regulación de los caudales.

Las Confederaciones Hidrográficas, configuradas como los Organismos de Cuenca creados por la Ley de Aguas, deben atender tanto las demandas cuantitativas como las cualitativas, lo que garantiza su adscripción a la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

Las costas españolas con casi 8.000 kilómetros de longitud representan un elemento esencial de nuestro patrimonio natural. Una gestión racional de los bienes que integran el dominio público marítimo terrestre es la garantía del mantenimiento de su aprovechamiento duradero y de que emprendan las acciones preventivas y restauradoras precisas para ello.

De naturaleza y funciones eminentemente ordenadoras y planificadoras, la Dirección General de Política Ambiental, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional para el Medio Ambiente y de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, tiene como esencial cometido la ordenación de los elementos ambientales a través de las evaluaciones de impacto ambiental y la elaboración de la normativa básica que la evolución de la realidad ambiental supone.

La aplicación efectiva del principio de cooperación que informa nuestro texto constitucional adquiere en materia de medio ambiente una

especial relevancia dado el carácter suprarregional de los problemas ambientales y de las políticas encaminadas a solucionarlos. En consecuencia, la coordinación en el ejercicio de las respectivas competencias entre los diferentes órganos de las Administraciones Públicas con competencias ambientales es una garantía de eficaz aplicación de las mencionadas políticas. Todo ello, además, por la necesidad de la representación única de España en los órganos de la Comunidad Europea que obliga a esta función de coordinación interdepartamental y con la Administración Autonómica y Local.

Con base en las anteriores razones se ha configurado una estructura orgánica más homogénea en la que, bajo la dependencia del Secretario de Estado, se agrupan una serie de unidades del mismo rango.

El Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, al configurar la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reguló hasta el nivel orgánico de Dirección General la estructura y contenido básicos de este área de actividad. Procede ahora perfilar y desarrollar dichos contenidos generales, concretando tanto las estructuras orgánicas dependientes de la Secretaría de Estado y de los Centros directivos como las funciones atribuidas a las mismas.

En virtud de cuanto antecede, por iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 2 de agosto de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.*

Uno. La Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente es el Órgano Superior de la Administración del Estado que, bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas y Transportes dirige, y, en su caso, coordina, en el ámbito estatal, las políticas orientadas a potenciar la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona.

Dos. La Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente orienta sus actuaciones a:

1. La elaboración y, en su caso, la coordinación con los Departamentos competentes, de la normativa básica en materia de medio ambiente, así como de su aplicación en el ámbito de competencias de la Administración del Estado.

2. La coordinación y acción concertada con los Departamentos ministeriales y las Comunidades Autónomas, así como la relación de España con las Comunidades Europeas y otros Organismos Internacionales respecto de la política ambiental, en coordinación con los órganos de la acción exterior del Estado.

3. Las evaluaciones del Impacto Ambiental a que se refiere el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, en cuanto sean competencia de la Administración del Estado.

4. La ejecución de la política hídrica del Gobierno, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos, mediante la aplicación de la Ley de Aguas, la creación de las infraestructuras necesarias y la gestión de los recursos hídricos, excepción hecha de las competencias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de planificación energética y de la explotación del sistema eléctrico, en el ámbito de las competencias de la Administración del Estado.

5. La protección, gestión y administración de los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

6. El análisis, predicción y seguimiento de los parámetros meteorológicos con vistas a la prevención, detección y adopción de planes y modelos relacionados con el clima y sus efectos.

7. La elaboración, mantenimiento y actualización de la información cartográfica y de sus diferentes bases temáticas.

Tres. 1. Del Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente depende un Gabinete con funciones de asistencia y apoyo a la estructura y el régimen de personal que establece el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Art. 2.º *Organos dependientes de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.*

Uno. De la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente dependen los siguientes Centros directivos:

Dirección General de Obras Hidráulicas.
Dirección General de Calidad de las Aguas.